



REG.: 5866 - 26.01.2018
14191 - 23.02.2018
19491 - 21.03.2018

RESOLUCIÓN ANTICIPADA EXENTA N° **№ . . 0 3 0 9 1**

VALPARAÍSO, **1 1 JUL 2018.**

VISTOS:

La solicitud del agente de aduanas señor Hernán Tellería Longhi, quien en representación de la empresa "INTEGRA CHILE S.A.", RUT 96.883.310-3, requiere que esta Dirección Nacional de Aduanas emita una resolución anticipada, que establezca la correcta clasificación arancelaria de la mercancía descrita por el solicitante como **"Porción de salmón atlántico (salmo salar), congelada (IQF), IVP, condimentada"**.

La Resolución N° 4378, de 31.07.2014, del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial de 03.09.2014, que aprueba el procedimiento para la emisión de Resoluciones Anticipadas.

La Resolución N° 6322, de 10.11.2014, del Director Nacional de Aduanas, que delega en la Subdirectora Técnica la facultad para emitir Resoluciones Anticipadas.

La Declaración Jurada del representante legal de la empresa solicitante, que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4.1.8 de la Resolución N° 4378, de 2014, deja establecido que la mercancía por la que se solicita resolución anticipada no ha sido objeto de acción o demanda, recursos o reclamaciones ante los tribunales ordinarios, como tampoco objeto de reclamo conforme al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, ni ha sido objeto de una presentación o solicitud cuya resolución por vía administrativa, se encuentre pendiente.

La declaración expresa del solicitante sobre la exactitud e integridad de la información proporcionada, los antecedentes y características de la mercancía.

El Arancel Aduanero Nacional, basado en la Nomenclatura del Convenio del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, Decreto del Ministerio de Hacienda N°514, publicado en el Diario Oficial del 28.12.2016, y sus modificaciones.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

Los Oficios Ordinarios N° 2166 de 08.02.2018, N° 3824, de 12.03.2018, N° 5144, de 04.04.2018, y N° 9620, de 05.07.2018, todos de la Subdirección Jurídica.

Los Oficios Ordinarios N° 2454 de 13.02.2018, N° 7495 de 14.05.2018 y N° 9348 de 27.06.2018, todos de la Subdirección de Fiscalización.





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Departamento Clasificación y Origen

El Informe N°104 de fecha 16.05.2018, del Departamento Laboratorio Químico de Aduanas, Subdirección de Fiscalización.

El Oficio Ordinario N° 6635, de 30.04.2018 de la Subdirección Técnica, que declara la admisibilidad a contar de la misma fecha.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo expresado por el requirente en su solicitud, la mercancía por la cual solicita la resolución anticipada se describe como una porción de salmón atlántico, congelado, conservado al vacío, condimentado con diversas especias.

Que, el citado condimento representa un porcentaje significativo del peso del producto final, y se aplica en forma homogénea en ambas caras de la porción de salmón.

Que, de acuerdo a la información proporcionada por los interesados en relación a las siglas utilizadas en la descripción de la mercancía, en primer lugar, **IQF** (Individual Quick Freezing) corresponde al proceso que permite congelar el producto de forma individual, pocos momentos después de la fase de corte. En segundo lugar, **IVP** (Individual Vacuum Packaging) consiste en el envasado individual de las porciones al vacío, es decir, retirando el aire del interior del envoltorio, con la finalidad de mejorar las condiciones de conservación del producto.

Que, el peticionario, haciendo uso del derecho de confidencialidad de la información, a que se refiere el número 3 de la Resolución N° 4378, de 31.07.2014, ha solicitado reserva respecto de la fórmula de la mercancía, por tratarse de información de carácter comercial y económico de propiedad de la empresa INTEGRAL CHILE S.A.

Que, la clasificación arancelaria propuesta por el requirente corresponde al ítem 1604.1190 del Arancel Aduanero Nacional.

Que, la Regla General N°1 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, dispone: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes."*

Que, la Regla General N° 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, precisa: *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de éstas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

Que, por otra parte, en la Sección I, Capítulo 3 del Arancel Aduanero, se clasifican los *"Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos"*.





Que, las Consideraciones Generales de las Notas Explicativas del Capítulo 3 indican la **distinción entre los productos de dicho Capítulo y los del Capítulo 16:**

"Sólo están comprendidos en este Capítulo los peces y pescados (y eventualmente sus hígados, huevas y lechas) y los crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos que se presenten en las diversas formas previstas en las partidas del Capítulo. El hecho de haber sido también descabezados, troceados, cortados en filetes, picados o molidos, no los excluye de este Capítulo. (...).

*Por otro lado, estos productos se clasifican en el **Capítulo 16** si se han cocido o preparado de otra forma o conservado por procedimientos distintos de los indicados en este Capítulo (por ejemplo: filetes de pescado simplemente rebozados con pasta o pan rallado (empanados), pescados cocidos) (...).*

*Los pescados y los crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, en los estados previstos en este Capítulo, pueden presentarse ocasionalmente en envases herméticos (por ejemplo, salmón simplemente ahumado, en latas) sin que por ello se modifique, en principio, su clasificación. Sin embargo, debe advertirse que los productos dispuestos en tales envases pertenecerán, en la mayoría de los casos, al **Capítulo 16**, por haber sido sometidos a una preparación distinta de las previstas en este Capítulo, o porque su modo de conservación efectiva difiera igualmente de los procedimientos citados en este Capítulo."*

Que, la glosa de la partida 03.04 comprende "*Filetes y demás carnes de pescado (incluso picada), frescos, refrigerados o congelados*".

Que, las Notas Explicativas de la partida 03.04, en su numeral 1) señalan que esta partida comprende filetes de pescado, incluso cortados en trozos.

Que, en el último párrafo de las Notas Explicativas de la citada partida indica que "*El hecho de que los filetes y demás carne de pescado (incluso picada) hayan sido ligeramente espolvoreados con azúcar o rociados con agua azucarada, no modifica la clasificación. Tampoco la modifica la presencia de algunas hojas de laurel.*" Cabe notar que los condimentos de la mercancía bajo estudio exceden los permitidos por dicha partida.

Que, la Sección IV, Capítulo 16 del Arancel Aduanero comprende las "*Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos*".

Que, la glosa de la partida 16.04 comprende "*Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado*".

Que, las Notas Explicativas de la partida 16.04, en su numeral 4) comprende: "*Determinadas preparaciones alimenticias (incluidos los platos cocinados) que contengan pescado (véase el apartado 3) de las Consideraciones generales de este Capítulo.*"

Que, en las Consideraciones Generales del Capítulo 16, se indica que este capítulo comprende las preparaciones obtenidas por tratamiento de pescado (incluida su piel) cuando se hayan sometido a tratamientos más avanzados que los previstos en los





Capítulos 2 y 3, o hayan sido, de acuerdo al numeral 3) de las Consideraciones Generales, "preparados o conservados en forma de extractos, jugos o marinados, preparados a partir de huevas de pescado como caviar o sus sucedáneos, simplemente rebozados con pasta o empanados, trufados, **sazonados (por ejemplo, con pimienta y sal)**, etc."

Que, en este caso la porción de salmón ha sido **sazonada o condimentada** al añadir una cantidad significativa de especias para otorgarle un sabor específico, muy distinto al del producto en estado natural (salmón crudo).

Que, la mercancía en estudio, se encuentra envasada al vacío, preparada con una combinación de condimentos, que difiere a las preparaciones previstas y aceptadas en el Capítulo 3 del Arancel Aduanero.

Que, en consecuencia, de acuerdo a las características de la mercancía en estudio, esta corresponde a un trozo de Salmón del Atlántico (*Salmo Salar*), congelado, envasado al vacío, recubierto por ambas caras con una preparación de condimentos, que excede los modos de preparación o conservación permitidos en el Capítulo 3.

Que, en virtud de lo señalado precedentemente, por la naturaleza, forma de presentación y características de la mercancía, su clasificación procede por el **ítem arancelario 1604.1190 "Los demás salmones en trozos, excepto el pescado picado"** del Arancel Aduanero Nacional, todo ello por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas N° 1 y N° 6; y

TENIENDO PRESENTE:

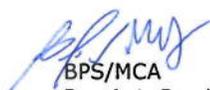
Lo dispuesto en la Resolución N°4378, de 31.07.2014, las facultades delegadas por Resolución N° 6322, de 10.11.2014, del Director Nacional de Aduanas, y la Resolución N°1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del Trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

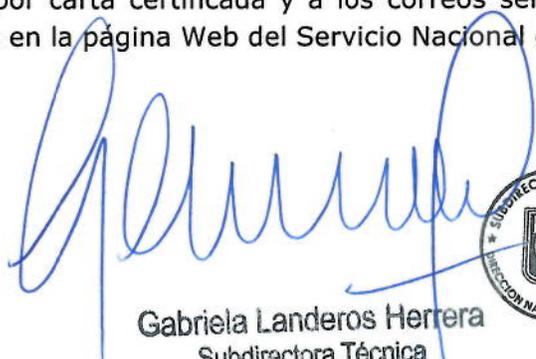
Clasifíquese la mercancía denominada "**Porción de salmón atlántico (salmo salar), congelada (IQF), IVP, condimentada**", por el **ítem 1604.1190** del Arancel Aduanero Nacional.

La presente resolución anticipada tendrá una vigencia de tres años, contados desde la fecha de su emisión.

Anótese, notifíquese, comuníquese por carta certificada y a los correos señalados en la solicitud del interesado, y publíquese en la página Web del Servicio Nacional de Aduanas.


BPS/MCA
Res Ant. Porción Salmón
09.07.2018





Gabriela Landeros Herrera
Subdirectora Técnica
Dirección Nacional de Aduanas